

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda **EJECUTIVA** de **BBVA**, observa el despacho que no reúne todos los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., en consecuencia se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. - Art. 82 nº 5 - Complementése los hechos de la demanda, estos que sirvan de fundamento a los valores pretendidos.

Aclárese los hechos 1.1, 1.3 y 2.1 de la demanda, toda vez que las fechas allí indicadas no son acordes a las que se observan en los pagarés aportados como base de la presente acción.

2. La parte demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento, que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, lo anterior conforme lo previsto en el inc 2 del artículo 245 del C.G.P.
3. Dese cumplimiento a lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitios suministrados corresponden a los utilizados por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Para una mayor comprensión tanto para el despacho como para las partes, deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella todos los aspectos que conforme al auto inadmisorio.

NOTIFIQUESE


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La providencia se notifica por anotación en Estado No. 066 hoy 21 de junio de 2022.

El Secretario,

CRISTIAN A. MORENO SARMIENTO